



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 10114 DE 2020
05-10-2020



20202020101145

Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 20202020099745 del 23 de septiembre de 2020, “Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a decidir la procedencia de excluir de la Lista de Elegibles al aspirante OSCAR LUIS HERRERA HERNÁNDEZ, Proceso de Selección No. 746 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC-555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000006226 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, expidió la Resolución No. 20202020099745 del 23 de septiembre de 2020, “*Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a decidir la procedencia de excluir de la Lista de Elegibles al aspirante OSCAR LUIS HERRERA HERNÁNDEZ, Proceso de Selección No. 746 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte*”, en la que se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. No excluir a OSCAR LUIS HERRERA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1047217299, de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 20202210073445 del 28 de julio de 2020, para proveer una (1) vacante del empleo, identificado con el Código OPEC No. 27946, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, ofertado en el Proceso de Selección No. 746 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

(...)

En los numerales 4 y 5 de la parte considerativa de dicha Resolución, se señaló:

4. Comunicación del Auto de inicio de la actuación administrativa de exclusión de la Lista de Elegibles

Conforme al artículo 2 del referido Auto, el mismo fue comunicado el 3 de septiembre de 2020 por la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor OSCAR LUIS HERRERA HERNANDEZ, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que, en ejercicio de su derecho de contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa, los cuales transcurrieron entre el 4 y el 17 de septiembre de 2020.

5. Intervención del aspirante en la actuación administrativa de exclusión de la Lista de Elegibles

Dentro del término anteriormente indicado, el aspirante no intervino en la presente actuación administrativa (Subrayado fuera del texto).

Sin embargo, dentro del término concedido al aspirante para que ejerciera su derecho de contradicción, ésto es, entre el 4 y el 17 de septiembre de 2020, por un error involuntario en el trámite interno de reparto de comunicaciones no se le informó oportunamente al Despacho del Comisionado del escrito de intervención presentado por el señor OSCAR LUIS HERRERA HERNANDEZ, mediante radicado No. 20206000966262 del 16 de septiembre de 2020, incurriendo en error al manifestar que “*Dentro del término anteriormente indicado, el aspirante no intervino en la presente actuación administrativa*”, en el numeral 5 de la parte considerativa de la Resolución precitada.

Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 20202020099745 del 23 de septiembre de 2020, "Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a decidir la procedencia de excluir de la Lista de Elegibles al aspirante OSCAR LUIS HERRERA HERNÁNDEZ, Proceso de Selección No. 746 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

El elegible intervino en los siguientes términos:

Con respecto a la solicitud de exclusión anterior, cabe recordar a la Comisión de la Alcaldía de Galapa que el acuerdo n° Cnsc-20181000006226 el 16 de octubre de 2018, modificado por el acuerdo n°. Cnsc-20191000008546 del 13 de agosto de 2019 y el acuerdo n° Cnsc-20191000008746 del 17 de septiembre de 2019:

ARTICULO 22° LIT 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS:

"Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección"

Del mismo modo,

DECRETO LEY 785 de 2005 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública." capítulo quinto Equivalencias entre estudios y experiencia, artículo 25.2.3

"Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos caso".

DECRETO 1083 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias.

"Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos".

Igualmente cabe señalarle a la comisión personal de la Alcaldía de Galapa que, en el aplicativo SIMO en la sección de especificaciones del cargo aclara:

Por equivalencia de experiencia: un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia

Por todo lo anterior,

SOLICITO:

1°-DESESTIMAR LOS ARGUMENTOS DE LA COMISION DE LA ALCALDIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE EXCLUSION DE MI NOMBRE DE LA LISTA DE ELEGIBLES AL CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, GRADO 4, NÚMERO OPEC 27946 PROCESO DE SELECCIÓN NO. 746 DE 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE (Sic).

2. Fundamentos jurídicos para la presente actuación administrativa

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, dispone en su artículo 45 lo siguiente:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (Subrayado fuera de texto).

Atendiendo al artículo anterior, el Despacho procederá a corregir el error contenido en el numeral 5 de la parte considerativa de la Resolución No. 20202020099745 del 23 de septiembre de 2020, en el sentido de tener por presentado oportunamente el escrito de intervención del elegible radicado con No. 20206000966262 del 16 de septiembre de 2020, corrección que se puede catalogar de un error formal, dado que los argumentos planteados en dicho escrito coinciden con los de la decisión contenida en la Resolución en mención, la cual se mantiene incólume.

Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 20202020099745 del 23 de septiembre de 2020, "Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a decidir la procedencia de excluir de la Lista de Elegibles al aspirante OSCAR LUIS HERRERA HERNÁNDEZ, Proceso de Selección No. 746 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **Corregir** el numeral 5 de la parte considerativa de la Resolución No. 20202020099745 del 23 de septiembre de 2020, *"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a decidir la procedencia de excluir de la Lista de Elegibles al aspirante OSCAR LUIS HERRERA HERNÁNDEZ, Proceso de Selección No. 746 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"*, el cual quedará así:

Dentro del término anteriormente indicado, el aspirante intervino en la presente actuación administrativa mediante radicado de entrada No. 20206000966262 del 16 de septiembre de 2020, con los siguientes argumentos:

Con respecto a la solicitud de exclusión anterior, cabe recordar a la Comisión de la Alcaldía de Galapa que el acuerdo n° Cnsc-20181000006226 el 16 de octubre de 2018, modificado por el acuerdo n°. Cnsc-20191000008546 del 13 de agosto de 2019 y el acuerdo n° Cnsc-20191000008746 del 17 de septiembre de 2019:

ARTICULO 22° LIT 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS:

"Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección"

Del mismo modo,

DECRETO LEY 785 de 2005 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública." capítulo quinto Equivalencias entre estudios y experiencia, artículo 25.2.3

"Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos caso".

DECRETO 1083 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias.

"Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos".

Igualmente cabe señalarle a la comisión personal de la Alcaldía de Galapa que, en el aplicativo SIMO en la sección de especificaciones del cargo aclara:

Por equivalencia de experiencia: un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia

Por todo lo anterior,

SOLICITO:

1°-DESESTIMAR LOS ARGUMENTOS DE LA COMISION DE LA ALCALDIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE EXCLUSION DE MI NOMBRE DE LA LISTA DE ELEGIBLES AL CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, GRADO 4, NÚMERO OPEC 27946 PROCESO DE SELECCIÓN NO. 746 DE 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE (Sic).

Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 20202020099745 del 23 de septiembre de 2020, "Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a decidir la procedencia de excluir de la Lista de Elegibles al aspirante OSCAR LUIS HERRERA HERNÁNDEZ, Proceso de Selección No. 746 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

PARÁGRAFO. La corrección del numeral 5 de la parte considerativa de la Resolución CNSC No 20202020099745 del 23 de septiembre de 2020, no modifica ni la decisión ni ningún otro aparte contenido en este acto administrativo, manteniéndose incólume en todos ellos.

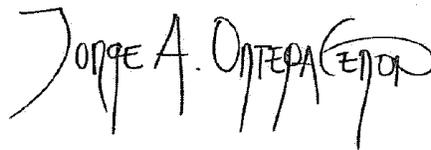
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución a OSCAR LUIS HERRERA HERNÁNDEZ, al correo electrónico herreraoscar2510@gmail.com, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Galapa (Atlántico), a los correos electrónicos contactenos@galapaatlantico.gov.co y alcaldía@galapa-atlantico.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 05 de Octubre de 2020



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho



Revisó: Henry Gustavo Morales – Gerente Convocatoria Territorial Norte



Proyectó: Amparo Cabral Valencia – Profesional Especializado de Despacho

